

Nombre de alumnos: Gabriela Josselyn Arguello Guerrero.

Nombre del profesor: Monica Elizabeth Culebro Gomez

Nombre del trabajo: Super nota

Materia: Delitos Especiales

Grado: 4

Grupo: A

UNIDAD IV

DELITOS EN MATERIA DE VIAS DE COMUNICACION Y DE CORRESPONDENCIA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

El concepto de vías de comunicación se puede utilizar de dos maneras: haciendo mención a los caminos que permiten el desplazamiento de vehículos o refiriéndose al medio que permite hacer llegar un mensaje a otras personas.

ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con el Código Penal Federal:

Artículo 166.- Al que quite, corte o destruya las ataderas que detengan una embarcación u otro vehículo, o quite el obstáculo que impida o modere su movimiento

Artículo 166 Bis.- A las personas que por razón de su cargo o empleo en empresas de telecomunicaciones, ilícitamente proporcionen informes acerca de las personas que hagan uso de esos medios de comunicación

Artículo 169.- Al que ponga en movimiento una locomotora, carro, camión o vehículo similar y lo abandone o, de cualquier otro modo, haga imposible el control de su velocidad y pueda causar daño



USO ILÍCITO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL TRÁNSITO AÉREO

De conformidad con el Código Penal Federal:

Artículo 172 Bis.- Al que para la realización de actividades delictivas utilice o permita el uso de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje o cualquiera otra instalación destinada al tránsito aéreo que sean de su propiedad o estén a su cargo y cuidado

VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA

I.- Abrir indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él, y II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

Artículo 176.- Al empleado de un telégrafo, estación telefónica o estación inalámbrica que conscientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto, o de comunicar al destinatario el que recibiere de otra oficina

Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente



DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

LEYES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA)

Ley General de Vida Silvestre

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Ley de Aguas Nacionales

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental



REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio.

En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales.

Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: ARTÍCULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto: I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles

II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva

III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio

MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL

1. Medidas preventivas: tienen como fin evitar la aparición de efectos ambientales negativos o mitigar estos anticipadamente.

2. Medidas correctoras: no eliminan el impacto, pero sí lo atenúan, disminuyendo su importancia.

3. Medidas compensatorias: son las actuaciones aplicables cuando el impacto es inevitable o de difícil corrección.

DELITOS AMBIENTALES

De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

